

Santiago, veintiséis de junio de dos mil veinte.

Con la cuenta dada del informe evacuado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, por advertir que en la especie - al dar aplicación de lo previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar que impone al juez de turno que se ausente por cualquier motivo de éste, la obligación de insertarse en la rueda correspondiente a su regreso, para permitir volver al orden en tal forma de trabajo y por las semanas que sean necesarias, en caso que haber faltado a más de uno- se han desconocido los derechos que la ley confiere a la reclamante por la vía de imponer una carga superior de trabajo a la que le correspondía, haciendo ilusorio su derecho al descanso post natal y por licencias médicas extensas, dando pie a una situación que implicó resolver de facto lo debatido, lesionando sus intereses;

Que tal proceder no resulta admisible, ni aún en virtud del interés alegado de equilibrar las cargas de trabajo al interior del tribunal ni de evitar los eventuales abusos que pudieran cometerse por parte de quienes hicieran valer licencias médicas de corta duración con el objeto de eludir las obligaciones inherentes al cumplimiento de sus turnos, por existir intereses superiores involucrados, como lo son la protección de la maternidad, el restablecimiento de la salud efectivamente quebrantada, o - en su caso- el derecho al descanso anual; motivo por el cual, no obstante encontrarse ya satisfecha la carga que fuera impuesta y que dio origen al presente reclamo, procediendo de oficio, se **deja sin efecto la asignación de turnos de la magistrada señora RECLAMANTE, jueza del Juzgado de Garantía de Viña del Mar**, en virtud de las ausencias que registró durante 2018 y 2019 por licencias médicas por post natal, enfermedad de hijo menor de un año y suya propia, por lo que los realizados en virtud del régimen previsto en el N° 3, letra f) del Procedimiento Objetivo y General del referido Juzgado de Garantía desde su retorno a funciones a partir de octubre de 2019, deberán ser imputados los que registre a partir de esta fecha, hasta su íntegra restitución.

Asimismo, atendida la entidad de los derechos involucrados y el carácter recurrente de la norma revisada en los estatutos de que se han dotado los tribunales del país, teniendo en consideración las atribuciones de que se encuentra investido este tribunal por el artículo 82 de la Constitución Política de la República, se **determina excluir de la carga prevista en la referida letra f) del N° 3 del Procedimiento Objetivo y General del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, a las juezas que se ausenten por licencia médica por pre y post natal, y a los jueces o juezas que lo hagan por licencia médica, feriado legal, comisión de servicio o permiso sin goce de remuneraciones** que generen

ausencias superiores a 15 días corridos en cada uno de dichos casos, aunque carezcan de suplente.

Comuníquese lo decidido a las Cortes de Apelaciones del país para que instruyan a los tribunales de sus respectivas jurisdicciones para que adecúen sus propios procedimientos internos a lo determinado precedentemente.

Se representa a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la omisión en que ha incurrido, de resolver con prontitud los asuntos que competen a los tribunales de su jurisdicción.

Acordada, desechada la indicación previa de la ministra señora Chevesich, de remitir los antecedentes al Comité de Personas para su informe.

Acordada con el voto en contra de los ministros señor Blanco y señora Chevesich, quienes fueron de opinión de remitir estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de Valparaíso para que dicho tribunal emita la decisión correspondiente. El ministro señor Blanco tuvo en consideración para ello que, en la especie, esta Corte Suprema se ha avocado a la resolución que precede por la omisión correlativa del tribunal de alzada ya citado, quien ha debido cumplir con sus obligaciones legales, por lo que estuvo por fijarle un plazo para dirimir lo debatido. La ministra señora Chevesich, a su turno, concurre a la disidencia consignada considerando que se ha debido emitir el pronunciamiento solicitado para generar las instancias de conocimiento respectivas y el ejercicio de los derechos que la ley confiere a quienes se sientan perjudicados con lo resuelto.

Acordada la representación a la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con el voto en contra de los ministros señora Chevesich y señor Llanos, quienes estuvieron por no formularla, por considerar que no existen antecedentes suficientes para ello.

Comuníquese vía electrónica. Hecho, archívese.

AD ■■■

GUILLERMO SILVA GUNDELACH
Ministro(P)
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

SERGIO MANUEL MUÑOZ
GAJARDO
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:38:19

CARLOS GUILLERMO JORGE
KUNSEMULLER LOEBENFELDER
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

MARÍA EUGENIA SANDOVAL
GOUET
Ministra
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

RICARDO LUIS HERNÁN BLANCO
HERRERA
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

JORGE GONZALO DAHM OYARZÚN
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

ARTURO JOSÉ PRADO PUGA
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

ANGELA FRANCISCA VIVANCO
MARTÍNEZ
Ministra
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

MAURICIO ALONSO SILVA
CANCINO
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

LEOPOLDO ANDRÉS LLANOS
SAGRISTA
Ministro
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro(S)
Fecha: 26/06/2020 12:10:33

Pronunciado por el presidente señor Guillermo Silva G. y los ministros señores Muñoz G., Künsemüller y Brito, señoras Maggi y Sandoval, señor Blanco, señora Chevesich, señores Valderrama. Dahm y Prado, señora Vivanco, señores Silva C. y Llanos y suplentes señores Muñoz Pardo y Zepeda. No firman las ministras señoras Maggi y Chevesich, por encontrarse con permiso la primera y comisión de servicio, la segunda; y el señor Muñoz Pardo, por haber cesado su cometido.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excm. Corte Suprema.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Ministro de Fe
Fecha: 26/06/2020 13:13:19

En Santiago, a veintiséis de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Ministro de Fe
Fecha: 26/06/2020 13:13:19